



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 131 -2022-SUNARP/SN

Lima, 09 de setiembre de 2022

VISTOS; los Oficios N° 034-2022-SUNARP/ZRI/JEF del 3 de febrero de 2022, N° 174-2022-SUNARP/ZRI/JEF del 14 de julio de 2022 y N° 186-2022-SUNARP/ZRI/JEF del 2 de agosto de 2022, de la Zona Registral N° I – Sede Piura; el Memorándum N° 1345-2022-SUNARP/OA del 7 de setiembre de 2022, de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 834-2022-SUNARP/OAJ del 8 de setiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece que se encuentra prohibida la adquisición de vehículos automotores, *“salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; (...). Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años”;*

Que, asimismo, el citado numeral señala que, la adquisición de los vehículos automotores bajo los supuestos de excepción mencionados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Dicha facultad del titular es indelegable;

Que, con el Oficio N° 034-2022-SUNARP/ZRI/JEF, complementado con los Oficios N° 174-2022-SUNARP/ZRI/JEF y N° 186-2022-SUNARP/ZRI/JEF, la Zona Registral N° I – Sede Piura, solicita al titular de la entidad, autorizar la adquisición de un (1) vehículo automotor para la referida Zona Registral, por motivo de renovación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Para ello adjunta el Informe N° 052-2022-SUNARP-ZRI/UA del 2 de febrero de 2022, a través del cual la Unidad de Administración de la Zona Registral N° I – Sede Piura, adjunta el Informe N° 049-2022-ZRN^OI-UADM-OAB del 2 de febrero de 2022, del Especialista en Abastecimiento, que a su vez, adjunta el Informe N° 020-2021-SUNARP-ZRN^OI/UADM-CP del 11 de noviembre de 2021, del Especialista (e) en Control Patrimonial de dicho órgano desconcentrado, señalando que, mediante la Resolución de la Unidad de Administración N° 017-2022-SUNARP-ZRI/UA de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó la baja de un vehículo bien mueble de propiedad de la Zona Registral N° I – Sede Piura, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa (Camioneta, Modelo: Hilux, con Código Patrimonial: 678250000003, Marca: Toyota, Placa: EGQ-372); solicitando su reposición y/o renovación;

Que, con el N° 166-2022-SUNARP/ZRI/UAJ del 1 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° I – Sede Piura, concluye que conforme al numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones de vehículos que se realicen para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, como es el caso del vehículo de placa de Rodaje EGQ-372, fabricado el 2009, hecho que se verifica en la Resolución N° 017-2022-SUNARP-ZRI/UA, de fecha 29 de abril de 2022, que aprueba la baja de un (1) vehículo, bien mueble de propiedad de la Zona Registral N° I - Sede Piura, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, por antigüedad mayor a diez (10) años;

Que, mediante el Memorándum N° 1345-2022-SUNARP/OA, la Oficina de Administración hace suyo y otorga conformidad al Informe Técnico N° 017-2022-SUNARP/OA/UAP del 7 de setiembre de 2022, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el cual señala que, de la evaluación correspondiente de los documentos remitidos por la Zona Registral N° I - Sede Piura, la camioneta, con código patrimonial 678250000003, marca Toyota, modelo Hilux, Placa No EGQ-372, adquirida en diciembre de 2009 por la Zona Registral N° I - Sede Piura, y fue dado de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa por Resolución de la Unidad de Administración N° 017-2022-SUNARP-ZRI/UA, y que a la fecha de su baja, ha cumplido doce (12) años de vida útil. En ese sentido, concluye que se encuentra exenta de la prohibición dispuesta en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que, (i) con la Resolución N° 112-2022-SUNARP/GG del 7 de abril de 2022, se autorizó una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional y Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para el Año Fiscal 2022, en la que se encuentra incluida la Unidad Ejecutora 007 Zona Registral I Sede Piura; contando con saldo PIM en la genérica de gasto 2.6. En ese sentido, cuenta con recursos presupuestarios para la adquisición del referido vehículo automotor según consulta amigable MEF; y, (ii) con Resolución N° 200-2022-SUNARP/GG, del 30 de junio de 2022, se aprueba la segunda modificación del Plan Operativo Institucional (POI) de la Sunarp, para el Ejercicio Fiscal 2022, mediante la cual se incluye la Actividad Operativa “Adquisición de Camioneta para la Zona Registral N° I – Sede Piura”;

Que, a través del Informe N° 834-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que atendiendo al marco legal vigente y a lo expuesto por la Oficina de Administración, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que autorice la adquisición de un (1) vehículo automotor para la Zona Registral N° I – Sede Piura, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como, se cuenta con los recursos presupuestarios correspondientes conforme a establecido en la citada Ley de Presupuesto;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento señala que el acto resolutorio debe materializarse a través de una Resolución de la Superintendencia Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, que establece que el Superintendente Nacional es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional. Así también, indica que el acto resolutorio se publique en el portal institucional de la Sunarp, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal, así como el Memorándum N° 1345-2022-SUNARP/OA, de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 017-2022-SUNAR/OA/UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la adquisición de un (1) vehículo automotor para la Zona Registral N° I – Sede Piura, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

Artículo 2.- Disposición

Disponer que la Zona Registral N° I – Sede Piura proceda con el trámite correspondiente para la adquisición del vehículo automotor señalado en el artículo precedente, en estricto cumplimiento sobre la normativa vigente en materia de contratación pública, garantizando que en el procedimiento de contratación prevalezcan los principios que rigen las contrataciones como libertad de concurrencia, igualdad de

trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, equidad e integridad; así como velando por el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 3.- Motivación de la Resolución

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Memorandum N° 1345-2022-SUNARP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 017-2022-SUNAR/OA/UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; así como, el Informe N° 834-2022-SUNARP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp (<https://www.gob.pe/sunarp>).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional
SUNARP**